

DECRETO UNIVERSITARIO N° 1315

OSORNO, 09 de junio de 2021.

**REF.: REGLAMENTO GENERAL DE DIRECTORES Y
DIRECTORAS DOCENTES DE CARRERAS DE PREGRADO PARA
TODOS LOS NIVELES FORMATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE
LOS LAGOS.**

Con esta fecha, la Universidad de Los Lagos ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 DE 30 DE agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 del 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 259 del 02 de octubre del 2017, MINEDUC.
4. D.U. N°1357 del 18 de abril de 2019, Dirección de Igualdad de Género
5. D.U. N°1815 del 05 de junio de 2018, Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Los Lagos.
6. D.U. N°3432 del 17 de junio de 2004, Reglamento Elección Jefatura de Carrera.
7. D.U. N°4262 del 20 de agosto de 2004, Reglamento Consejos de Carrera.
8. Acuerdo del Consejo Universitario del 28 de enero de 2021.

DECRETO: APRUEBASE Reglamento para Directores y Directoras Docentes de Carreras de pregrado en todos sus niveles formativos de la Universidad de Los Lagos.

TÍTULO I

PERFIL DE CARGO Y RESPONSABILIDADES GENERALES PARA DIRECTORAS/ES DOCENTES DE CARRERA

Art. 1. La función de los **DIRECTORAS/ES DOCENTES DE CARRERA** es reconocida como un **CARGO DIRECTIVO** de Gestión Académica de la Universidad de Los Lagos.

1.1. La Dirección Docente de Carrera es gestionada y administrada por un académico o académica que cumple con los requisitos que señala el Art. 4º del presente reglamento, ratificado además con el proceso eleccionario definido en el Reglamento de Elecciones de Jefes/as de Carrera, a través de elecciones democráticas libres e informadas.

1.2. Los Directores/as docentes de carreras son responsables de:

- a) La gestión y administración de las carreras de pregrado de la Universidad de Los Lagos en todos sus niveles formativos. Ambos procesos exigen que quien ejerza este rol, cumpla con una planificación y coordinación semestral de las actividades de docencia, tomando conocimiento de la investigación, vinculación con el medio y gestión académica del núcleo de alta dedicación de las carreras de pregrado.
- b) Liderar la comisión de autoevaluación de la carrera respectiva con fines de acreditación obligatoria y/o con fines de mejora de acuerdo a la normativa vigente. Es responsable también de la implementación de rediseño o actualización curricular según corresponda, dando seguimiento e implementación de los planes de mejora de las carreras de pregrado en todos sus niveles formativos.

En ambos casos la Dirección de carrera podrá delegar esta atribución en un algún integrante del cuerpo docente regular en acuerdo con el Consejo de Carrera respectivo.

- c) Velar por el cumplimiento y seguimiento de los planes y programas de estudio al interior de su carrera, en coordinación y retroalimentación permanente con la Unidad de Desarrollo Docente y Curricular (UDEDODC) y CGES en el caso de las carreras de salud.
- d) Orientar a los y las estudiantes en los procesos académicos y administrativos semestrales propios de su formación profesional.
- e) Contribuir a la gestión y monitoreo del avance curricular de los estudiantes considerando criterios CNA en la definición de indicadores notables (titulación oportuna, deserción, retención en 1º y 3º año) propios de la docencia de pregrado y vinculados a los planes de desarrollo de las unidades académicas respectivas.
- f) Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoca la Dirección de Docencia y Pregrado, Dirección Académica de Campus y Subdirecciones Académicas. El contenido de estas (reuniones directivas) será posteriormente socializado con el Consejo de Carrera.

Art. 2. Elección y Duración en el cargo

2.1. La Dirección Docente de Carrera tendrá una duración de 3 años en su cargo, salvo situaciones de excepción las que serán calificadas por la Dirección de Docencia y Pregrado o Dirección Académica de Campus según corresponda, considerando la propuesta de la unidad académica respectiva o su similar.

2.2. La Dirección Docente de Carrera no podrá ser electo/a por más de dos períodos consecutivos, salvo situaciones de excepción donde no existan académicos ni académicas que cumplan con los requisitos para el cargo. Esta restricción aplica también para aquellos/aquellas que estando en el ejercicio de su cargo hayan renunciado al mismo antes de finalizar su período.

Art. 3.

3.1. Dirección Docente de Carrera presidirá el Consejo de Carrera respectivo, principal órgano colegiado y asesor en cada una de las carreras de pregrado. Este cuerpo colegiado deberá ser constituido durante el primer mes posterior a la elección de la Dirección de Carrera. Su funcionamiento estará dado de acuerdo al Reglamento de Consejos de Carreras.

Art. 4.

4.1. Podrán optar a la Dirección Docente de Carrera las académicas y académicos regulares y no regulares de contrata o planta, pertenecientes a las tres más altas jerarquías. Además, deberán acreditar tres años a lo menos de antigüedad en la Universidad, docencia semestral ininterrumpida en la carrera por igual período, contar con idéntico título profesional, título o grado afín a la especialidad que tenga directa relación con el área del conocimiento de la carrera y encontrarse en estado de adscripción a alguna unidad académica o dirección central con dependencia de Vicerrectoría Académica.

4.2. En caso que el Director/a Docente de carrera se encuentre temporalmente impedido/a de desempeñar su cargo por cualquier causa, será subrogado/a por un académico o académica perteneciente al Consejo de Carrera, el cual será elegido/a por la dirección de departamento respectiva o su equivalente en consulta con los y las integrantes del consejo de carrera respectivo.

Art. 5.

5.1. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus labores de gestión y administración la Dirección Docente de Carrera tendrá una dedicación de 22 horas o ½ Jornada por semana y deberá cumplir una docencia directa en aula de 8 horas por semana.

Art. 6.

6.1. La Dirección de Carrera es la primera instancia jerárquica que debe resolver situaciones que afecten a los y las estudiantes en su quehacer académico. Tendrá la facultad y autonomía de resolver y autorizar materias académicas de acuerdo a la normativa vigente como: Reglamento General de estudios, Reglamento de Evaluación, etc.

6.2. Para casos de mayor complejidad académica, sesionará colegiadamente junto al Consejo de Carrera respectivo y sus acuerdos serán de primera de instancia, pudiendo solicitar al Consejo de Departamento o Escuela respectiva su re-evaluación en segunda instancia.

TÍTULO II **FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DOCENTE DE CARRERA**

Art. 7. Las siguientes serán funciones propias de la Dirección Docente de Carrera en cuanto a **gestión y administración** de la carrera.

- a) Diseñar, implementar y monitorear el plan de mejora de la carrera en articulación con la Dirección de Departamento o su equivalente.
- b) Actualizar y resguardar el plan de estudios de la carrera, a través del aprovisionamiento de la totalidad de los programas de estudio vigentes y actualizados a la Dirección de Docencia y Pregrado de la Universidad.
- c) Implementación del proceso curricular y proporcionar junto al Consejo de Carrera información actualizada y oportuna referida al funcionamiento curricular, académico y administrativo de la carrera a los y las docentes y estudiantes que participan de ella.
- d) Proponer la carga docente semestral de acuerdo a reglamentación vigente a las unidades académicas o direcciones respectivas en campus o sedes. De igual forma deberá informar del resultado de esta a la Dirección de Docencia y Pregrado, Dirección Académica y Subdirecciones Académicas respectivas.
- e) Coordinar de forma operativa en conjunto a la Dirección de Docencia de Pregrado, Dirección de Acceso, Equidad y Permanencia, Dirección Académica de Campus y Subdirecciones Académicas los requerimientos y necesidades específicas que requieran los y las estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al pregrado en todos los niveles formativos.
- f) Coordinar y facilitar medidas para estudiantes madres, padres y embarazadas que requieren necesidades específicas y flexibilidad académica en sus carreras.
- g) Coordinar con la Dirección de Igualdad de Género y/o Comisión de Acoso Sexual capacitaciones, talleres o charlas dirigidas al estudiantado y/o profesorado sobre el protocolo de acoso institucional y el sexismo en la enseñanza, para garantizar un espacio libre de violencia en la carrera.
- h) Orientar y retroalimentar a los y las estudiantes de la carrera sobre los procesos de inscripción de asignaturas, cursos electivos, tutorías y/o prácticas profesionales. De igual forma deberá planificar y

coordinar según corresponda, los procedimientos y requerimientos para la obtención de licenciaturas y títulos profesionales, a través de los mecanismos dispuestos en cada carrera de pregrado.

- i) Planificar y coordinar las actividades de inducción de los y las estudiantes nuevos/as en conjunto con las direcciones centrales de la Vicerrectoría Académica.
- j) Planificar y administrar el presupuesto operativo de la carrera y los recursos materiales asignados para estos fines.
- k) Administrar la cuenta de correo oficial de la carrera, instrumento de gestión que será de su responsabilidad durante el período de administración. Esta cuenta es el mecanismo de comunicación oficial de la carrera con cualquier otra unidad, persona, estudiante o servicio de carácter institucional.
- l) Informar anualmente sobre cumplimiento de sus funciones, a través de un informe de cuenta pública de la gestión de la carrera, durante el mes en el cual se produjo su nombramiento.
- m) Supervisar el desempeño y planificación de las coordinaciones de práctica y/o títulos, campus clínicos e internados de especialidad.
- n) Participar de comisiones académicas que la institución requiera de acuerdo los procesos académicos internos y externos existentes.
- o) Solicitar a la dirección departamental, escuela o su equivalente, la formalización de horas de dedicación a materias docentes, gestión y vinculación con el medio de los académicos y académicas que cumplen funciones docentes en la carrera.
- p) Cumplir con la entrega oficial de la jefatura de carrera una vez cumplido el período reglamentario o excepcional, a través de un proceso de traspaso al académico o académica que asumirá funciones en el cargo. La jefatura de carrera saliente deberá entregar en un periodo no mayor a 45 días un informe pormenorizado de las funciones y acciones de su periodo a su sucesor o sucesora, el cual deberá estar aprobado por el Consejo de Departamento o Escuela según corresponda. Este informe constituirá un antecedente que tributará al componente de gestión del proceso de calificación académica.

Art. 8. Las siguientes serán funciones propias de la Dirección Docente de Carrera en cuanto a **Docencia de pregrado**.

- a) Liderar los procesos de rediseño y armonización curricular de su carrera, poniendo el énfasis en el monitoreo y cumplimiento del perfil de egreso. Para ello se articulará sistemáticamente con UDEDODC a través de una planificación anual la cual será informada a la Dirección de Docencia de Pregrado de la Universidad.
- b) Identificar las necesidades de capacitación existentes en el núcleo de alta dedicación en materia de docencia de pregrado y gestionarlas a nivel central con la Dirección de Docencia y Pregrado de la Universidad.
- c) Liderar junto al Consejo de Carrera los procesos de análisis de información concernientes a los indicadores notables de carrera en todos sus niveles. Esta información debe articularse con las bases de datos de la Dirección de Análisis Institucional.
- d) Supervisar el fiel cumplimiento de los horarios definidos para la docencia de pregrado de parte de las y los docentes al interior de la carrera. El no cumplimiento de la docencia deberá ser informado a la unidad académica respectiva y a la Dirección de Docencia y pregrado o su equivalente.
- e) Planificar y coordinar junto a UDEDODC procesos de acompañamiento de los y las docentes que producto de la calificación académica obtuvieran bajo desempeño en la componente de docencia de pregrado.

Art. 9. Las siguientes serán funciones propias de la Dirección Docente de Carrera en cuanto a **Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica**.

- a) Promover la investigación e innovación educativa sobre los procesos docentes que la carrera desarrolla a través del tiempo.
- b) Propiciar la transferencia de las experiencias más relevantes en materia de investigación, innovación y transferencia tecnológica a las y los estudiantes de pregrado, las cuales deben responder a las líneas de formación disciplinarias o de especialidad de cada programa.
- c) Planificar la presentación de las líneas de investigación de la carrera a las y los estudiantes que les permita elegir la temática para el desarrollo de seminario de grado, tesinas, trabajos finales de pregrado, informes de práctica, entre otros. Del mismo modo deberá, en conjunto con el consejo de carrera distribuir equilibradamente dichos trabajos en el núcleo de alta dedicación de la carrera.
- d) Incentivar y promover la participación de las y los estudiantes en todas las actividades asociadas a la movilidad nacional e internacional y al fortalecimiento de la investigación, innovación y transferencia tecnológica.

Art. 10. Las siguientes serán funciones propias de la Dirección Docente de Carrera en cuanto a **Vinculación con el Medio y Formación Continua**.

- a) Liderar en conjunto al Consejo de Carrera la conformación del Consejo Asesor Externo de la carrera. Este organismo asesor estará constituido de acuerdo a la normativa vigente emanada desde la Dirección de Vinculación con el Medio de la Universidad.
- b) Coordinar acciones propuestas por plan de desarrollo respectivo que la dirección departamental o su equivalente en el área de VCM.
- c) Articular en conjunto al Consejo de Carrera y encargado de VCM de la carrera las respectivas asignaturas y actividades curriculares con sello VCM, las cuales serán definidas previamente por el plan anual de actividades de VCM de la carrera.
- d) Representar a la Universidad y carrera en distintas instancias de vinculación y extensión, tanto internas como externas.
- e) Colaborar junto a la Dirección de Formación Continua u otras instancias institucionales en la elaboración de cursos, diplomas, post títulos y diplomados para los egresados de las carreras de pregrado. Estas propuestas deberán considerar la arquitectura curricular de la malla respectiva.
- f) Supervisar al/la encargado/a de VCM en el proceso de registro de las acciones comprometidas por la carrera en el ámbito de la Vinculación con el Medio.

TÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 11. Las siguientes serán atribuciones propias de la Dirección Docente de Carrera en cuanto a **gestión y administración** de la carrera.

- a) Requerir de las unidades y servicios correspondientes de la Universidad de Los Lagos, información pertinente para el buen funcionamiento, cumplimiento de objetivos y aseguramiento de la calidad al interior de la carrera.
- b) Liderar y presidir el consejo de carrera mediante, reuniones ordinarias y extraordinarias cuando las situaciones ameriten. Implementar un registro detallado de actas digitales (<http://actasdigitales.ulagos.cl/inicio>) u otro referido a las actividades del consejo de carrera, comités de autoevaluación y otras instancias, incluyendo las evidencias respectivas.

- c) Autorizar en primera instancia la eventual interrupción y suspensión de docencia en las carreras de pregrado, producto de la inasistencia de los y las docentes que por razones académicas se ausenten de dicho proceso. En tal caso la autorización estará sujeta a la entrega de una programación del docente para la recuperación de las actividades curriculares pendientes. Este VºBº deberá estar consignado en la documentación formal.
- d) Cautelar que las clases presenciales y en modalidades on-line sean efectivamente impartidas, informando oportunamente de ello a la Dirección de Departamento o Escuela sobre cualquier inconveniente, con el propósito de asegurar el óptimo desarrollo de la docencia de pregrado. Adicionalmente podrá contar con un *Usuario/a Líder* quien realizará en coordinación con la administración de la Plataforma Virtual el seguimiento y acompañamiento del trabajo docente en esta plataforma.
- e) Determinar semestralmente en conjunto al Consejo de Carrera las necesidades docentes y actividades curriculares que corresponda dictar según el Plan de Estudios de la Carrera, para su comunicación oportuna a la Dirección del Departamento o Escuela correspondiente.
- f) Presentar a la Dirección de Docencia y Pregrado o Dirección Académica de Campus según corresponda, la carga docente semestral de la carrera de acuerdo a la normativa vigente. En este proceso la carga docente podrá ser aprobada, modificada o rechazada según sea el caso.

Art. 12. Las siguientes serán atribuciones propias de la Dirección Docente de Carrera en cuanto a **docencia de pregrado** de la carrera.

- a) Coordinar con las y los especialistas respectivas/os (UDEDODC) el proceso de elaboración de los diversos programas de asignaturas, cursos o módulos del plan de estudios, con el fin de asegurar su secuencia e integración y su compatibilidad con los objetivos de carrera y el perfil de egreso.
- b) Definir junto al Consejo de Carrera y asesor UDEDODC respectivo el portafolio de gestión docente respectivo a cada carrera, el cual constará como evidencia del componente curricular y administrativo del desarrollo de las asignaturas, cursos o módulos.
- c) Velar por el adecuado funcionamiento del proceso de prácticas tempranas y profesionales de su carrera, en articulación con las coordinaciones de prácticas o supervisores/as respectivos/as.
- d) En el caso de las carreras de salud deberá gestionar en conjunto al Consejo de Carrera, coordinación de campus clínicos y Dirección de Docencia o su equivalente en campus y sedes, la cobertura del campo clínico local y regional para el adecuado desempeño de los y las estudiantes.

Art. 13. La Dirección Docente de Carrera será calificada/o anualmente por el Consejo del Departamento o Consejo Ejecutivo del ITR según corresponda, de acuerdo a las funciones estipuladas del Título II del presente reglamento. El instrumento *ad hoc* será elaborado con posterioridad a la publicación del presente reglamento, contando para ello la Vicerrectoría Académica con 45 días hábiles. El académico o académica que no esté de acuerdo con su evaluación podrá apelar por escrito a la Dirección de Docencia y Pregrado en primera instancia, la cual tendrá la facultad de revisar la evaluación realizada y resolver el resultado de la misma.

Art. 14. La Dirección Docente de Carrera podrá cesar en sus funciones antes del término de su período por: renuncia voluntaria debidamente fundamentada y aprobada por la dirección departamental o su equivalente, enfermedad prolongada (según estatuto administrativo) o evaluación anual deficiente de la gestión.

Art. 15. La función de Dirección Docente de Carrera será remunerada de acuerdo a la asignación de responsabilidad aprobada para tales efectos.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento de Dirección Docente de Carrera será resuelta por la Dirección de Docencia y Pregrado en consulta a la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

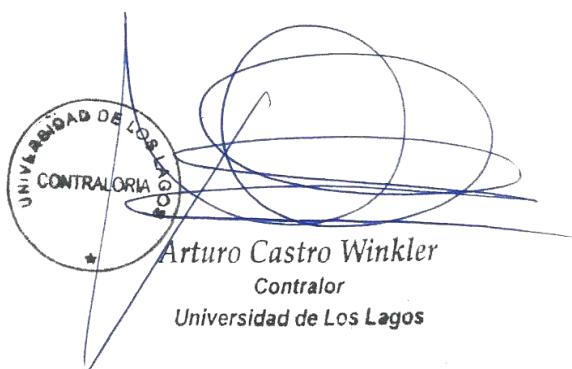
Art. 17. El presente Reglamento regirá a contar de su total tramitación, fecha en que queda sin efecto toda reglamentación anterior existente sobre la materia, aún en los aspectos que no le sean contradictorios.

DERÓGUESE el Decreto Universitario N°3420 del 23 de octubre de 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



Arturo Castro Winkler
Contralor
Universidad de Los Lagos

OGA/ACW/RJA/RMR

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Jefatura de Gabinete
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia y Pregrado
Dirección de Secretaría de Estudios y Gestión Curricular
Dirección Académica Campus Puerto Montt
Dirección de Igualdad de Género
Dirección Sede Chiloé
Unidad de Desarrollo Docente y Curricular
Oficina de Partes